



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00206-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA-SECCIONAL ARMENIA contra KEVIN STEVEN VELÁSQUEZ ARANGO y CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ BLANCO, por los siguientes defectos:

1). El poder allegado con destino a la abogada que promueve el accionamiento fue enviado a un correo electrónico diferente al inscrito en el competente sistema.

2). Nunca se proporcionó la dirección electrónica del perseguido VELÁSQUEZ BLANCO (num. 10°, art. 82 *ibidem*), como tampoco se señaló que se ignorara tal dato, en caso de que así ocurriera.

3). No se proporcionaron las direcciones física y electrónica del organismo pretensor; persona jurídica que funge como parte. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la especificación de los medios de contacto del representante legal, ya que cada uno de los intervinientes, especialmente los directos partícipes de la contienda, deben suministrar los aludidos datos de manera diferenciada (num. 10, art. 82 de la Normativa en referencia).

En consecuencia, se otorgará al extremo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 18 DE ABRIL DE 2022 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ff60d7e5440e6e03277d6d90d6504450e4f082aca07900f293afc801aeb90a
4

Documento generado en 07/04/2022 09:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>